

Juzgado de lo Mercantil N° 1 Jaén

C\ Arquitecto Berges, 16, 23007, Jaén, Tlfno.: 953963166 953963199, Fax: 953012735, Correo electrónico: jinstanciamerca.4.jaen.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G:

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 2024. Negociado:

De:

Abogado/a: ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

Procurador/a: MARIA DEL ROCIO CARAZO CARAZO

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO N.º /2025

Jueza: D.ª Eva Alba Pulido

En Jaén, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por auto de fecha 17 de octubre de 2024 se declaró el concurso sin masa de D. en el cual consta como pasivo la cantidad de 220.721,22 €.

SEGUNDO. Habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin que ningún acreedor hubiera efectuado manifestación alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 37 quater, el deudor solicitó la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho de conformidad a lo establecido en el artículo 501 TRLC.

TERCERO. Admitido a trámite, se dio traslado del mismo a las partes personadas. Transcurrido el plazo concedido al efecto, se presentó alegaciones por parte de la Santander Consumer Finance, S.A. y por parte del Exmo. Ayuntamiento de Jaén, tras lo cual quedaron los autos vistos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL TRLC tras su modificación por la Ley 16/2022 de de 26 de septiembre establece un nuevo sistema de exoneración del pasivo



Código:		Fecha	21/03/2025
Firmado Por	EVA ALBA PULIDO MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
URL de verificación		Página	1/11

aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1. Acuerdo la conclusión del concurso de D.
con y el archivo de las actuaciones, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

2. Acuerdo reconocer a D.
su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho

La exoneración será DEFINITIVA y alcanza a la totalidad de las deudas insatisfechas hasta el dictado de la presente resolución, hayan sido o no comunicadas salvo aquellos créditos que tuvieran la consideración de no exonerables conforme a lo establecido en el artículo 489 TRLC y según lo expuesto en fundamentos jurídicos.

En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal en cuanto a la exoneración de las deudas correspondientes a la TGSS y AEAT, siendo no exonerables el resto de crédito público afectante a otras administraciones públicas

El pasivo no satisfecho objeto de exoneración se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. De igual forma, esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar



Código:		Fecha	21/03/2025
Firmado Por	EVA ALBA PULIDO MANUEL GABRIEL BLANCA BUENDIA		
URL de verificación		Página	10/11